1040/493-2026

San Juan de Pasto, 23 de octubre del 2026.

Doctora
DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora Departamento Administrativo de Contratación Pública
Alcaldía de Pasto
Pasto – Nariño

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2026-35 (SGMBYS033).

Respetada doctora:

En calidad de dependencia de origen del proceso, esta Secretaría remite las respuestas técnicas y jurídicas a cada una de las observaciones, para su publicación en el SECOP II y para que los ajustes aceptados se incorporen en el pliego de condiciones definitivo, conforme al cronograma del proceso.

I. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EPIA S.A.S.

Observación No. 1 – Certificación de concesionario autorizado y garantía de suministro de repuestos

Síntesis: Solicita exigir desde la presentación de la oferta que el proponente acredite su calidad de concesionario autorizado, distribuidor autorizado y/o fabricante de la van y de la pick up, mediante certificación del fabricante o distribuidor autorizado que garantice el suministro de repuestos por un mínimo de diez (10) años, conforme a una ficha técnica de la Policía Nacional.

Respuesta: Lo solicitado ya se encuentra previsto en los documentos del proceso. El numeral 3.2.14, numeral 2, del proyecto de pliego exige una certificación en la que conste que el proponente está autorizado para comercializar los vehículos de la marca ofrecida en Colombia y para respaldar la garantía de fábrica (ver la respuesta a la observación No. 2). A su vez, las fichas técnicas de la camioneta pick up y de la van, en el ítem "Garantía posventa", exigen una certificación del departamento técnico del ensamblador, fabricante o distribuidor autorizado en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante y con el suministro de repuestos por un mínimo de diez (10) años.

Para mantener la coherencia entre el pliego y las fichas técnicas, en el pliego definitivo el numeral 3.2.14, numeral 5, se ajustará en el sentido de que el compromiso de suministro de repuestos originales conforme a sus fichas técnicas. De la siguiente manera:

"5. Servicio posventa y mantenimiento. El proponente debe acreditar que cuenta con al menos un concesionario, taller o centro de servicio autorizado por la marca en el Municipio de Pasto o en el departamento de Nariño. Allí se prestarán el mantenimiento preventivo y las reparaciones cubiertas por la garantía. Además, debe comprometerse por escrito a garantizar el suministro de repuestos originales durante un período mínimo de acuerdo a las fichas técnicas para cada uno de los vehículos"

Decisión: SE ACOGE

Observación No. 2 – Numeral 3.2.14, numeral 2: certificación de distribuidor o comercializador autorizado

Síntesis: Solicita que la certificación de autorización para comercializar pueda ser expedida, además del fabricante, el ensamblador o el importador, por un distribuidor autorizado.

Respuesta: Las fichas técnicas de la camioneta pick up y de la van admiten que las certificaciones sean firmadas por "el fabricante y/o distribuidor autorizado de la marca". Por coherencia con dichas fichas y en aplicación de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, el numeral 3.2.14, numeral 2, del pliego definitivo quedará así:

"*Certificación de distribuidor o comercializador autorizado. El proponente debe presentar una certificación expedida por el fabricante, el ensamblador, el importador o el distribuidor autorizado en Colombia de cada marca ofrecida, en la que conste que está autorizado para comercializar sus vehículos en Colombia y para respaldar la garantía de fábrica.*"

Decisión: SE ACOGE.

Observación No. 3 – Plazo de ejecución

Síntesis: Solicita fijar un plazo de ejecución mínimo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el acta de inicio o, en su defecto, prever vigencias futuras.

Respuesta: El contrato que resulte del proceso se deriva del Convenio Interadministrativo No. 20262793, cuyo término de duración vence el 31 de diciembre de 2026 , y se financia con recursos del presupuesto de la vigencia 2026 amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026002253. El Convenio obliga al Municipio a ejecutar y agotar los recursos destinados dentro de su término (cláusulas segunda y sexta, numeral 15), y el INPEC recibe a la población sindicada a cargo del Municipio de manera paulatina y concomitante a la ejecución de las partidas comprometidas. Un plazo de ciento veinte (120) días contados desde el acta de inicio excedería el término del Convenio y la vigencia fiscal.

Corresponde a cada interesado verificar, antes de presentar su oferta, la disponibilidad de los vehículos y la posibilidad de cumplir el plazo, sin perjuicio de las medidas que procedan conforme a la ley ante circunstancias sobrevinientes debidamente acreditadas.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 4 – Capacidad financiera: índice de endeudamiento

Síntesis: Solicita establecer un índice de endeudamiento menor o igual a 0,60.

Respuesta: Teniendo en cuenta que con el fin de unificar los procesos y procedimientos el Departamento Administrativo de Contratación emitió la circular 019 del 2021, la cual establece unos índices financieros requeridos a los proponentes en los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en las dependencias de la administración municipal. Por lo anterior, y con el fin de ceñirse a dichos estándares que busca crear condiciones de igualdad frente a proceso que no requieren un extenso periodo de ejecución, ni condiciones especiales para su desarrollo, no se considera procedente apartarse de las condiciones prestablecidas en la citada circular.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 5 – Ficha técnica de la camioneta tipo van

Síntesis: Solicita admitir dirección asistida hidráulica o eléctrica; reducir la altura total mínima a 2.000 mm y la longitud total mínima a 5.200 mm; admitir llantas R16 o superiores; reducir la capacidad de carga mínima a 970 kg; y permitir que el radio, la pantalla, el USB y la cámara de reversa sean originales de fábrica o instalados mediante adecuaciones compatibles.

Respuesta: Las especificaciones de la van —dirección hidráulica, altura total mínima de 2.495 mm, longitud total mínima de 5.480 mm, llantas 195/75 R16 y capacidad de carga mínima de 1.050 kg— hacen parte de la ficha técnica elaborada por la CPMSMPAS, verificada por las dependencias técnicas del INPEC y validada por el Comité de Validación INPEC – USPEC, en los términos expuestos en el capítulo I de este documento. Las dimensiones y la capacidad de carga responden a la necesidad de trasladar personas privadas de la libertad y personal de custodia y vigilancia (capacidad mínima de nueve pasajeros incluido el conductor) en condiciones de seguridad. El Municipio, como ejecutor del Convenio, está obligado a adquirir los bienes con sujeción a esa ficha.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 6 – Certificaciones del fabricante de la camioneta tipo van

Síntesis: Solicita que la certificación de compromisos sea suscrita por el propio proponente, siempre que este sea fabricante, distribuidor autorizado o concesionario autorizado de la marca.

Respuesta: El requisito hace parte de la ficha técnica validada en el marco del Convenio y no impide la participación de concesionarios: cualquier concesionario puede presentar oferta, siempre que aporte la certificación firmada por el fabricante o por el distribuidor autorizado de la marca. Se exige que la certificación provenga de quien representa la marca, y no del propio proponente, porque los compromisos que contiene dependen del respaldo de la marca: la documentación de importación y matrícula de los vehículos, su entrega libre de gravámenes, la calidad de los bienes y la red de centros de servicio para el mantenimiento a nivel nacional. Una certificación suscrita por el mismo proponente no ofrece esa trazabilidad ni ese respaldo.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 7 – Ficha técnica de la camioneta pick up

Síntesis: Solicita reducir el cilindraje mínimo a 2.100 cc y admitir, entre otros, transmisión automática, dirección asistida eléctrica, suspensiones y rines "originales de fábrica" sin las características exigidas, y rueda libre según la configuración del vehículo.

Respuesta: Las especificaciones de la camioneta —cilindraje de 2.393 cc o superior, inyección electrónica common rail, embrague manual de accionamiento hidráulico, caja mecánica de seis velocidades, dirección hidráulica de piñón y cremallera, suspensión delantera independiente de doble horquilla, suspensión trasera de eje rígido con ballestas, rines de aluminio y rueda libre automática o manual— fueron definidas por la CPMSMPAS y validadas por el INPEC y por el Comité de Validación INPEC – USPEC, en los términos del capítulo I. Responden a la necesidad de contar con un vehículo con tracción y estructura reforzada para la geografía andina, apto para los desplazamientos hacia zonas rurales y fuera del casco urbano y con capacidad de carga mínima de 750 kg. Se recuerda que el cilindraje se exige como valor mínimo, por lo que se admiten ofrecimientos de cilindraje superior.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 8 – Certificaciones del fabricante de la camioneta pick up

Síntesis: Formula para la pick up la misma solicitud de la observación No. 6.

Respuesta: El requisito hace parte de la ficha técnica validada en el marco del Convenio y no impide la participación de concesionarios: cualquier concesionario puede presentar oferta, siempre que aporte la certificación firmada por el fabricante o por el distribuidor autorizado de la marca. Se exige que la certificación provenga de quien representa la marca, y no del propio proponente, porque los compromisos que contiene dependen del respaldo de la marca: la documentación de importación y matrícula de los vehículos, su entrega libre de gravámenes, la calidad de los bienes y la red de centros de servicio para el mantenimiento a nivel nacional. Una certificación suscrita por el mismo proponente no ofrece esa trazabilidad ni ese respaldo.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 9 – Experiencia general

Síntesis: Solicita permitir acreditar la experiencia con un (1) contrato ejecutado y terminado cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Respuesta: El pliego de condiciones no distingue entre experiencia general y específica: exige un único requisito de experiencia, que se acredita con hasta tres (3) contratos terminados y/o liquidados, clasificados en los códigos UNSPSC del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (numerales 3.6.1 y 3.6.3). En consecuencia, el pliego ya permite acreditar la experiencia con un solo contrato cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. No se considera procedente, en cambio, limitar la acreditación a un máximo de un (1) contrato, porque restringiría la participación de quienes cumplen el requisito con dos o tres contratos. Para mayor claridad, se precisa que basta que cada contrato esté clasificado en al menos uno de los códigos UNSPSC señalados en el numeral 3.6.1.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 10 – Experiencia específica

Síntesis: Solicita establecer una experiencia específica acreditable con un (1) contrato que incluya, en una misma relación contractual, la venta o suministro de vehículos automotores especializados y de motocicletas, sin exigencia de cuantía.

Respuesta: Incluir una experiencia específica en el presente proceso puede conllevar un riesgo. Exigir un contrato que comprenda, en una misma relación contractual, vehículos automotores especializados y motocicletas añadiría una condición que no es necesaria para garantizar la ejecución de una compraventa de tres vehículos, reduciría el número de proponentes que pueden participar y aumentaría el riesgo de declaratoria de desierto del proceso y de incumplimiento de las obligaciones del Convenio dentro de su término. La experiencia exigida —contratos clasificados en los códigos UNSPSC 25101500 (vehículos de pasajeros) o 25101801 (motocicletas), por un valor acumulado igual o superior al presupuesto oficial— es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, conforme al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación No. 11 – Servicio posventa y mantenimiento

Síntesis: Solicita eliminar la exigencia de contar con un concesionario, taller o centro de servicio autorizado en el Municipio de Pasto o en el departamento de Nariño, o permitir acreditarlo mediante compromiso para la etapa de ejecución o mediante talleres aliados.

Respuesta: Los vehículos prestarán servicio a la CPMSMPAS, ubicada en el Municipio de Pasto, y el contratista debe realizar los mantenimientos preventivos —por un mínimo de cinco (5) años o

120.000 km en la camioneta pick up y de dos (2) años o 50.000 km en la van— en un lugar que no podrá ser diferente a la ciudad de Pasto (obligación específica No. 10). Contar con un centro de servicio autorizado en Pasto o en Nariño es, por tanto, una condición directamente relacionada con la necesidad: evita trasladar fuera del departamento vehículos destinados a la custodia y vigilancia para atender mantenimientos y garantías, con los costos y riesgos operativos que ello implica.

Se aclara que el requisito no exige que el proponente sea propietario del concesionario, taller o centro de servicio. Puede acreditarse con un establecimiento propio o de un tercero, siempre que esté autorizado por la marca ofrecida para prestar el mantenimiento y atender las garantías, lo cual se acreditará con la certificación del fabricante, ensamblador, importador o distribuidor autorizado. No se admite el simple compromiso de habilitarlo durante la ejecución, porque no permite verificar el requisito al momento de evaluar las ofertas.

Decisión: NO SE ACOGE.

III. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR JESÚS ARCADIO MOLINA JIMÉNEZ

Observación No. 12 – Flexibilización del índice de endeudamiento

Síntesis: Solicita ajustar el índice de endeudamiento máximo de 0,55 a 0,60 y, de manera subsidiaria, hasta 0,70, en atención a la estructura financiera propia de las empresas que comercializan vehículos automotores.

Respuesta: Teniendo en cuenta que con el fin de unificar los procesos y procedimientos el Departamento Administrativo de Contratación emitió la circular 019 del 2021, la cual establece unos índices financieros requeridos a los proponentes en los diferentes procesos contractuales que se lleven a cabo en las dependencias de la administración municipal. Por lo anterior, y con el fin de ceñirse a dichos estándares que busca crear condiciones de igualdad frente a proceso que no requieren un extenso periodo de ejecución, ni condiciones especiales para su desarrollo, no se considera procedente apartarse de las condiciones prestablecidas en la citada circular.

Decisión: NO SE ACOGE.

Cordialmente,

JOSÉ FRANCISCO OVIEDO MORA
SECRETARIO DE GOBIERNO A.F. RESOLUCIÓN 0841 DE 2026

Proyectó: Javier Mauricio Salcedo Rodríguez – Abogado Contratista Secretaría de Gobierno